

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	503203	VSC-052	20/01/2025	GGDN-CE-2025-092	23/10/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No.503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los doce días (12) días del mes de octubre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000052 del 20 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 210-4572 del 13 de enero de 2022, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 503203, al MUNICIPIO DE ZARZAL identificado con NIT 891900624-0, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Cuatro mil doscientos cincuenta metros cúbicos (4.250 M3) de GRAVAS (DE RIO), con destino a “MEJORAMIENTO Y CONFORMACIÓN DE VIAS TERCARIAS DEL CORREGIMIENTO DE VALLEJUELO MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA” (Tramos: Cruce ferrocarril, entrada principal cancha de futbol, Vía perimetral sector comuneros, Callejón Juanchito, Callejón Alto Bonito, Callejón Galpón, Callejón Los Colorados, Vía perímetro occidental vallejuelo alto, Callejón Los Tonuzco, Callejón villa Unice, Callejón santa Bárbara, Callejón Chávez, Callejón Quindío, Callejón San José, Vía antiguo ingreso principal al corregimiento de vallejuelo), en un área de 15.9744 hectáreas. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2022.

A la fecha la Autorización Temporal No. 503203 no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) aprobado por la autoridad minera; ni con Licencia Ambiental concedida por la autoridad ambiental competente.

Mediante Auto PARC No. 180 del 22 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC No. 022 del 23 de febrero de 2024, se dispuso:

“[...] REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de Zarzal, identificado con NIT 891900624-0, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 503203, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2023, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2023, para lo cual deberá seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. [...]”

Acto administrativo en el que además se señaló que, una vez revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental-SGD y los demás canales de información de la autoridad minera y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de 2024, frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 624 del 06 de julio de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 114 del 08 de julio de 2022 y Auto PARC No. 275 del 26 de julio de 2023, notificado a través de Estado PARC 89 del 3 de agosto de 2023, persiste el incumplimiento respecto a:

- La presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE).
- La presentación de la Licencia Ambiental.
- La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022.
- La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023.

A través del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, con código N° (INFORME-IMG-000786-del 30-10-2024) y fecha de elaboración 30 de octubre de 2024, se concluyó lo siguiente:

*“(…) **INFORMAR** al área jurídica que, una vez realizada la evaluación de las imágenes satelitales, con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de marzo de 2022 y septiembre de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de octubre de 2024, para el área del título 503203, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. –Énfasis suplido- (...)”*

Mediante Auto PARC No. 1121 de 20 de diciembre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 148 del 23 de diciembre del mismo año, se acogió el Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024, por medio del cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 503203 y se determinó:

1. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. 503203 se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2023. Conforme a ello, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá en providencia aparte el acto de terminación correspondiente.
2. **INFORMAR** conforme lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante Autos 624 del 06 de julio de 2022 notificado por estado No. 114 del 08 de julio de 2022 y PARC No. 275 del 26 de julio de 2023, notificado a través de Estado PARC 89 del 3 de agosto de 2023, respecto a: la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), la presentación de la Licencia Ambiental; la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022 y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023.
3. **INFORMAR** que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024, así como a lo revisado y analizado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, en el área de la autorización temporal 503203, no hubo actividades de explotación minera por parte del ente territorial beneficiario de la misma.

(...)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, revisado el Sistema de Gestión Documental y el sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería y los demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia solicitud de prórroga pendiente por evaluar.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En este sentido, una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **503203**, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución 210-4572 del 13 de enero de 2022, al MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con NIT 891900624-0, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el 15 de marzo de 2022, para la explotación de Cuatro mil doscientos cincuenta metros cúbicos (4.250 M3) de GRAVAS (DE RIO), con destino a “MEJORAMIENTO Y CONFORMACIÓN DE VIAS TERCARIAS DEL CORREGIMIENTO DE VALLEJUELO MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA” en un área de 15.9744 hectáreas, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 503203 se encuentra vencido desde el 15 de marzo de 2024, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma, haya solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

***"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

(Subrayado fuera de texto.)

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que “*las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas*”, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **503203**, toda vez que el día 15 de marzo de 2024 culminó su vigencia.

Una vez realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARC No. 198 del 19 de febrero de 2024, frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 624 del 06 de julio de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 114 del 08 de julio de 2022 y Auto PARC No. 275 del 26 de julio de 2023, notificado a través de Estado PARC 89 del 3 de agosto de 2023, persiste el incumplimiento respecto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), de la Licencia Ambiental, del Formato Básico

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Minero anual del año 2022, del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Ahora bien, de acuerdo al INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° (INFORME-IMG-000786-del 30-10-2024) y con fecha de elaboración 30 de octubre de 2024, se tiene que:

“(…) una vez realizada la evaluación de las imágenes satelitales, con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de marzo de 2022 y septiembre de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de octubre de 2024, para el área del título 503203, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. –Énfasis suplido- (…)”

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503203, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal **No. 503203**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al MUNICIPIO DE ZARZAL, departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con el NIT 891.900.624-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al Municipio de Zarzal, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 503203**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1° de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal **No. 503203** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ZARZAL, departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con el NIT 891.900.624-0, a través de su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **503203**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS



Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.21 16:20:08 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, Gestor T1 grado 08.*
Filtró: *Janeeth Cándelo, Abogada PAR Cali*
Aprobó.: *Eduar Aldemar Mapallo Tapia – Coordinador PAR Cali.*
Revisó: *Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM*
Vo.Bo.: *Miguel Angel Sánchez, Coordinador ZO*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*



GGDN- PARC- 2025-CE 092-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 503203, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 052** del 20 de enero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No.503203 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050573381 y constancia No. GGDN-2025-EL-2684, que mediante artículo **QUINTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 23 de octubre de 2025.

La presente constancia se firma a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 503203
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 11-12-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833